SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE JUNIO DE 1992.

## CIRCULAR Nº 1075

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santlago, Junio 02 de 1992.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos  $3^{\circ}$ . y  $4^{\circ}$ . del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Junio de 1992, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Junio de 1992

\$ 6.204.078.-

Restitución de gastos originados por compra de medicamentos al Sr. Carlos Quilodrán Q., voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiguayante.

45.939.-

Restitución de gastos de Consulta Médica y Com pra de medicamentos a doña Lucia Quilodrán Sanhueza, originados por el accidente bomberil sufrido por su padre Sr. Carlos Quilodrán, Voluntario perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiquayante.

8.123.-

Restitución de gastos asistenciales y de honorarios médicos al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, por el accidente sufrido por el Sr. Luis Pasten Salazar, Voluntario de esa institución.

480.895.-

Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones varias brin dadas a voluntarios accidentados en actos de ser vicios.

170.700.-

Restitución de gastos asistenciales Varíos al Cuerpo de Bomberos de San Miguel, por las atenciones otorgadas a tres voluntarios accidentados en actos de servicio.

18.693.528.-\$ 25.603.263.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan ai recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

## COMPAÑIAS NACIONALES

\$ 1.996,453
988.118
200.128
732.911
1.566.147
3.490.696
3.634.987
596.219

INTERAMERICANA	795.547
ISE GENERALES S.A.	110,407
ITALIA	307.901
PREVISION	2.489.243
REAL CHILENA	144.676
RENTA NACIONAL	628.668.~
REPUBLICA	1,367.068.~
UNION ESPAÑOLA	119.536
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	4.257.711
AMERICAN RE (CHILE)	784.460.~
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	1.392.387
	\$ 25.603.263

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular  $N^{\circ}$  1074, fue enviada para todos los fondos de Crédito Universitario.